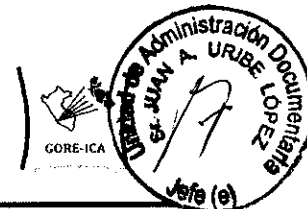




Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0184 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **17 ABR. 2012**

VISTO, el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura recaído al Informe N° 200-2012-SGSL (Reg. 0778-2012) y demás documentos, respecto a la Adicional y Deductivo N° 01 peticionada por el **CONSORCIO ICA CONSTRUCTORES** de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN MARCCARENCCA KM 32+000 RUTA IC-108: EMP.PE.IS-RIO GRANDE-PALPA-ICA.**

CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Servicios de Obra N° 017-2011-GORE-ICA, de fecha 12 de Setiembre del 2011, correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 008-2011-GORE-ICA proceso derivado de la Licitación Pública N° 001-2011-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO ICA CONSTRUCTORES**, representado por Don Juan Carlos Castillo Sanchez, para ejecutar la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN MARCCARENCCA KM 32+000 RUTA IC - 108: EMP.PE.IS-RIO GRANDE - PALPA - ICA"**, por un monto de S/. 2'222,130.83 (**DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO TREINTA CON 83/100 NUEVOS SOLES**), contrato con un periodo de vigencia de 150 días calendario, previo el cumplimiento de la condicione establecida en el Art. 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF;

Que, con Oficio N° 2145-2011-GORE-ICA-SGSL de fecha 22 de Noviembre del 2011 la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación, remite respuesta a la consulta realizada por el proyectista sobre el cambio de sección de viga estructural de la obra, donde varia los espesores de la Viga Estructural, la que ocasiona el Adicional de Obra. Debido a ello el Representante Legal de Consorcio Ica Constructores con Carta N° 031/12/2011-CIC-GG, recepcionada con fecha 20 de Enero del 2012 solicita el Adicional de Obra N° 01 con su deductivo vinculante N° 01;

Que, previa a la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 56 y 57 el Residente de Obra informa a la Supervisión que respecto a la absolución de la consulta realizada se verifica que existe metrado adicional;

Que, asimismo, el Supervisor de Obra, en su Informe N° 010-2012-SO-JGCB/CPVMRP-GRI, de fecha 12 de Enero del 2012 que se encuentra adjunto al expediente, concluye que *"el deductivo vinculante y adicional vinculante de obra N° 01, procede por ser partidas que se tenia que variar los espesores con la finalidad de continuar con la ejecución de esta partida. Asimismo recomienda que expidan una resolución del deductivo y adicional vinculante de la obra N° 01 a la brevedad posible por parte del Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de evitar perjuicios a la obra;*

Que, mediante Informe N° 031-2012-SGSL/NHPF, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional de Ica, recomienda en su informe que se apruebe el Adicional de Obra N° 01 con su Deductivo Vinculante, previa tramitación de la certificación del crédito presupuestario;

Que, debido a ello con Memorando N° 186-2012-GORE-ICA-GRINF/SGO, de fecha 22 de Febrero del 2012, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la disponibilidad presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la misma que remite respuesta con el Memorando N° 516-2012-GRPPAT-SGPPE, adjuntando el Informe N° 110-2012-SGPPE/GMH, donde señala que revisando la programación de compromisos y gastos en el SIAF, se puede observar que la Meta 0094 correspondiente al Proyecto en mención, cuenta con el crédito presupuestario de S/. 46,909 nuevos soles, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, con Oficio N° 197-2012-SGSL, emitido por la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación hace suyo el informe Informe N° 031-2012-SGSL/NHPF se proyecte el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Ley de Contrataciones D.L N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos;

Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir



bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...) Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato;

Que, asimismo, la presente solicitud de adicional y deductivo de obra, se encuentran debidamente enmarcado en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 285-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

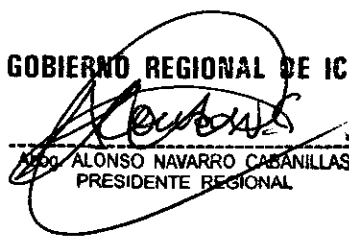
ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN MARCCARENCCA KM 32+000 RUTA IC-108: EMP.PE.IS-RIO GRANDE-PALPA-ICA,** efectuado por el **CONSORCIO ICA CONSTRUCTORES,** por las razones expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a don **JUAN CARLOS CASTILLO SANCHEZ,** representante legal del **CONSORCIO ICA CONSTRUCTORES** ejecutor de la Obra, Supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA


ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL